



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región, y *recordando* que corresponde al Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones dentro de su territorio, respetando el estado de derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reiterando la necesidad de poner fin a la violencia y los abusos que siguen cometiéndose en Darfur, *recalcando* la importancia de abordar plenamente las causas profundas del conflicto en aras de una paz sostenible, y *reconociendo* que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo,

Observando la importancia de la labor que lleva a cabo el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán (GANUA), los objetivos del Documento de Doha para la Paz en Darfur y el compromiso declarado del Gobierno del Sudán con un diálogo nacional inclusivo basado en los esfuerzos que realiza el GANUA en pro de la paz, y *pidiendo* un entorno propicio para ese diálogo nacional,

Expresando profunda preocupación por el incremento de la violencia y la inseguridad en Darfur en los últimos meses, incluidos los enfrentamientos entre el Gobierno y los grupos armados, y los enfrentamientos entre comunidades, *expresando profunda preocupación* porque esa violencia ha tenido un efecto adverso en la situación de la seguridad, ha contribuido al considerable aumento del número de desplazados internos observado en 2014 y continúa restringiendo el acceso de la asistencia humanitaria a las zonas de conflicto donde vive la población civil vulnerable, y *reafirmando* la necesidad crucial de abordar la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, entre otros medios, facilitando el acceso seguro, oportuno e irrestricto de los organismos y el personal humanitarios a todas las zonas, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad,



la neutralidad y la independencia, y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular contra los miembros de los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños, y de poner fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y *poniendo de relieve también* que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad en virtud del derecho internacional,

Expresando preocupación por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, *exigiendo* que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados de Darfur, *condenando* las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, y *señalando* que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar,

Exigiendo que las partes en el conflicto actúen con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos,

Recordando su resolución 2117 (2013) y *expresando preocupación* por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, y el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Deplorando las continuas violaciones de la resolución 1591 (2005) cometidas por el Gobierno del Sudán, incluidas sus Fuerzas de Respuesta Rápida, y los grupos armados afiliados al Gobierno, que implican la entrada habitual de armas y municiones en Darfur sin la autorización previa del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005),

Exigiendo que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, el reclutamiento y utilización de niños contraviniendo el derecho internacional aplicable, otras violaciones y abusos contra niños, y los ataques indiscriminados contra civiles, de conformidad con todas las resoluciones relativas a esas cuestiones,

Reafirmando su preocupación por los efectos negativos de la violencia reinante en Darfur para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, *acogiendo con beneplácito* las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, y *alentando* al Sudán y a los países de la región a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Deplorando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Gobierno del Sudán, quienes actúan en su nombre y los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno del Sudán, especialmente en el campamento de desplazados internos de Khor Abeche y en Taweisha, en Darfur Septentrional, según informa el Grupo de Expertos,

Expresando preocupación por los continuos obstáculos impuestos por el Gobierno del Sudán a la labor del Grupo de Expertos durante su mandato, incluidas las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos, y las limitaciones del acceso a las zonas de conflicto armado y las zonas en que presuntamente se han cometido violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la mejora de la cooperación entre el Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos, *alentando* al Gobierno del Sudán a que aumente la cooperación accediendo a las solicitudes del Grupo para obtener acceso a las zonas de conflicto armado e información, y *reiterando* su llamamiento a todas las partes de Darfur para que cooperen plenamente con la misión, en particular asegurándole el acceso libre y sin restricciones,

Recordando el informe del Grupo de Expertos (S/2015/31) y *expresando su intención* de seguir estudiando, por conducto del Comité, las recomendaciones del Grupo y de considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que participan en dichas operaciones,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar a este respecto los estados vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, y *alentando* a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Recordando a todos los Estados, en particular a los de la región, incluido el Gobierno del Sudán, las obligaciones que figuran en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010), en especial las relativas a las armas y el material conexo,

Exhortando al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libre expresión y adoptar medidas efectivas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, independientemente de quién las haya cometido,

Señalando que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil de Darfur, incluidos los desplazados internos, ponen en peligro o menoscaban el compromiso de las Partes con un cese completo y duradero de las hostilidades y serían incompatibles con los objetivos del Documento de Doha para la Paz en Darfur,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005) y prorrogado previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011), 2035 (2012), 2091 (2013), 2138 (2014) y

2200 (2015), hasta el 12 de marzo de 2017, *expresa su intención* de examinar el mandato y tomar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 13 de febrero de 2017, y *solicita* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en lo sucesivo, “el Comité”) información actualizada de mitad de período sobre su labor a más tardar el 12 de agosto de 2016, y que presente al Consejo un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 13 de enero de 2017;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que proporcione trimestralmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo, y *solicita* que los obstáculos con que tropiece en el cumplimiento de su mandato, así como las violaciones de cualquier parte del régimen de sanciones, se comuniquen de inmediato;

4. *Solicita* al Grupo de Expertos que, en los plazos indicados en el párrafo 3, informe acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010);

5. *Reitera* su apoyo a las actividades de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán (GANUA), el Representante Especial Conjunto y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur;

Embargo de armas

6. *Expresa su preocupación* por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluida la capacitación, la asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando contraviniendo las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo, e *insta* a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

7. *Recuerda* las obligaciones que incumben al Gobierno del Sudán en virtud de la resolución 1591 (2005), incluido el requisito de solicitar por anticipado la aprobación del Comité para el desplazamiento de equipo y suministros militares a la región de Darfur;

8. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que aborde el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur, que también contribuyen a la inestabilidad de la región, y, además, a que vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente;

9. *Expresa su preocupación* por que ciertos artículos continúen siendo modificados para dedicarlos a usos militares y siendo trasladados a Darfur, e *insta* a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

Aplicación

10. *Condena* las continuas violaciones de las medidas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizadas en el párrafo 9 de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012), y *encarga* al Comité que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos que supongan un incumplimiento de esas medidas;

11. *Expresa su preocupación* por que la prohibición de viajar y la congelación de activos que deben aplicarse a las personas designadas no estén siendo ejecutadas por todos los Estados Miembros, *solicita* al Grupo que comparta cuanto antes con el Comité toda la información referente a posibles incumplimientos de la prohibición de viajar y la congelación de activos, y *encarga* al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), estableciendo inmediatamente contactos con todas las partes interesadas, entre otros medios;

12. *Reitera* que todos los Estados, en particular los de la región, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), y *exhorta* al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas;

14. *Expresa su intención* de examinar, una vez recibida la información actualizada de mitad de período, el estado de aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), incluidos los obstáculos que impidan su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento;

15. *Lamenta* que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, *expresa su intención* de establecer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y *alienta* al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la Mediación Conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de las personas, grupos o entidades que puedan cumplir los criterios de inclusión en la lista;

16. *Deplora* los ataques contra la UNAMID y *exhorta* al Gobierno del Sudán a que investigue prontamente y haga comparecer a los autores ante la justicia, teniendo en cuenta las conclusiones del informe final presentado por el Grupo de Expertos en 2014, y *reafirma* sus profundas condolencias a los gobiernos y familiares de los fallecidos;

17. *Condena* que los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno del Sudán, utilicen instalaciones civiles, en particular los campamentos de desplazados internos, para obtener una ventaja militar de un modo que hace a los civiles y los bienes de carácter civil susceptibles a los peligros derivados del conflicto armado;

18. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga investigando la financiación de los grupos armados, militares y políticos y su papel en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur;

19. *Recuerda* que las personas y entidades que planifiquen o patrocinen dichos ataques o que participen en ellos constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y *expresa su intención* de establecer sanciones selectivas contra las personas y entidades que planifiquen o patrocinen dichos ataques o participen en ellos;

Cooperación

20. *Insiste* en que el Gobierno del Sudán retire todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo de Expertos, incluso expidiendo oportunamente a todos los miembros del Grupo de Expertos visados de entradas múltiples que abarquen todo su mandato y eximiéndolos del requisito de obtener un permiso de viaje para trasladarse a Darfur, y en que intensifique la cooperación y el intercambio de información con el Grupo y permita su acceso libre y sin restricciones a todo el territorio de Darfur;

21. *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas establecidas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidos los afectados por nuevos desplazamientos; sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las ejecuciones ilegales de civiles y otras violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria; sobre la situación de la población civil en zonas como la parte oriental de Jebel Mara y especialmente en las zonas de Darfur Septentrional a las que no se ha permitido acceder al Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal humanitarios; y sobre las medidas adoptadas para posibilitar el acceso oportuno, seguro y sin trabas del socorro humanitario a esas zonas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

22. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité, que se ha basado en los informes del Grupo y ha aprovechado los trabajos de otros foros, e *insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión

Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005), 1556 (2004) y 1945 (2010), y a que respondan oportunamente a las solicitudes de información;

23. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), con las gestiones internacionales para promover un proceso político en Darfur, y con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, cuando sea pertinente para la ejecución de su mandato;

24. *Solicita* al Grupo de Expertos que, en la información actualizada de mitad de período y el informe final que ha de presentar, evalúe los avances realizados en la reducción de los incumplimientos cometidos por todas las partes de las medidas establecidas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2005), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los avances en la eliminación los obstáculos al proceso político y las amenazas para la estabilidad de Darfur y de la región; las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos de los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, la violencia sexual y por razón de género y las violaciones y abusos cometidos contra niños, así como otros incumplimientos de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que satisfagan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);

Comité de Sanciones

25. *Reafirma* el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y también *alienta* al Comité a que prosiga su diálogo con la UNAMID;

26. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.